



BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES
SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PODER EJECUTIVO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ACUERDO del C. Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur, mediante el cual se crean las **Agencias del Ministerio Público del Fuero Común Investigador, Especializadas en Justicia para Adolescentes**, con residencia en la Ciudad de La Paz, Municipio de La Paz y en la Ciudad de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, respectivamente.



**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DESPACHO DEL C. PROCURADOR
DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS**



ACUERDO DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE CREAN LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN INVESTIGADOR, ESPECIALIZADAS EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ Y EN LA CIUDAD DE CABO SAN LUCAS, MUNICIPIO DE LOS CABOS, RESPECTIVAMENTE.

Con fundamento en los Artículos 16, 18 y 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80 y 85 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 5º fracción VII, 9º fracción IX, 33 fracciones II y III, y 59 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado; 1º, 2º, fracción IX, 7º Fracción II, 14, Transitorio Segundo, de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Estado de Baja California Sur, 3, 4 fracción VI, 17 fracción II y 26, del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado: y

CONSIDERANDO

1. Que el 12 de diciembre del 2005 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual el Congreso de la Unión reformó el párrafo cuarto y adiciona los párrafos quinto y sexto y se recorre en su orden los últimos dos párrafos del Artículo 18 de las Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinado que la Federación, los Estados y el Distrito Federal en el ámbito de sus respectivas competencias establecerán un sistema integral de justicia que será aplicable, para menores de 18 años y mayores de 12 años a quienes se les atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales, fijando los principios rectores a que se sujetará la operación del sistema, en cada orden de gobierno.
2. Que el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, promulgó Mediante Decreto número 1630, la Ley de Justicia para Adolescentes, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 42-Bis, el día 05 de Octubre del 2006, estableciendo en el Transitorio Primero la entrada en vigor 180 días hábiles posteriores a su publicación, determinando en el Transitorio Segundo que durante dicho lapso, se crearán los Reglamentos, Instituciones, Centros de Internamiento, Tratamiento y Órganos Especializados en esta materia; bajo este mismo contexto mediante Decreto número 1678, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 20 de Julio del 2007, se reformó el Transitorio Primero y se Adiciona un segundo párrafo al Transitorio Cuarto, ambos del Artículo Primero del Decreto número 1630, que contiene la Ley de Justicia para Adolescentes para el Estado, en la que se establece que entrara en vigor el día 1º de Noviembre del año 2007.



**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DESPACHO DEL C. PROCURADOR
DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS**



3. Que el Artículo 2º Fracción IX y 7º Fracción II, de la Ley de Justicia para Adolescentes, define al Ministerio Público, como un Órgano y Autoridad Especializado en Justicia para Adolescentes encargado de la investigación de conductas tipificadas como delito en la Legislación Penal del Estado, en que incurran los menores que tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

4. Que derivado de lo anterior la Ley Orgánica del Ministerio Público, se reformó en sus Artículos 5º fracción VII, 9º fracción IX, 35 fracción II, 36 B fracción I, 38 segundo párrafo y fracción I, 38 D fracción I y 38 E primer párrafo, a efecto de establecer el marco Jurídico en la citada Legislación de las Atribuciones del Órgano Especializado del Ministerio Público.

5. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, presentado por el Ejecutivo del Estado en el capítulo relativo al combate a la Inseguridad Pública, Justicia y Derechos Humanos establece como uno de sus objetivos la creación de un nuevo modelo en materia de Procuración de Justicia, en el que se contemplen las estrategias de reestructuración y modernización del Ministerio Público; así como establecer sistemas de calidad en la integración y resolución de la Averiguación Previa, a través de la especialización del Ministerio Público, siendo acorde con lo establecido en la Ley de Justicia para Adolescentes, antes señalada.

6. Que dentro de este contexto la Procuraduría General de Justicia del Estado, a través de la Dirección de Averiguaciones Previas, en su proceso de organización para la atención a las denuncias ha establecido Agencias del Ministerio Público del Fuero Común Investigador Especializadas, integradoras de delitos en diversas materias, las cuales nacen a partir de las necesidades reales que presenta la sociedad, por lo que de conformidad con las consideraciones antes vertidas es procedente la creación de Agencias del Ministerio Público Investigadoras Especializadas en Justicia para Adolescentes, con residencia en la ciudad de La Paz y Cabo San Lucas, lugares donde se ha manifestado una mayor incidencia de hechos delictivos en la que participan menores.

Por las anteriores consideraciones, el suscrito Procurador General de Justicia del Estado, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se Crean las AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN INVESTIGADORAS, ESPECIALIZADAS EN JUSTICIA



**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DESPACHO DEL C. PROCURADOR
DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS**



PARA ADOLESCENTES, con residencia en la Ciudad de La Paz y en la Ciudad de Cabo San Lucas, respectivamente.

SEGUNDO.- Las atribuciones de dichas Agencias consistirán, en la recepción, integración y resolución de las Averiguaciones iniciadas con motivo de las denuncias o querellas que tomen conocimiento, en la que se le atribuya a una persona cuya edad se encuentra comprendida entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales.

Por lo que respecta a los menores de 12 años que se encuentren en el supuesto que antecede, se procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo 4º, de Ley para Adolescentes para el Estado de Baja California Sur, en relación con los Artículos 3 y 4 Fracción II de la Ley sobre el Sistema de Asistencia Social.

TERCERO.- Para efecto del desarrollo de las funciones propias, de las Agencias del Ministerio Público anteriormente referidas, se contará con el personal técnico y administrativo que permita la partida presupuestal correspondiente, así como el auxilio de las demás Agencias del Ministerio Público Especializadas e Investigadoras en el Estado, y las dependencias auxiliares de éstas, con especialidad en adolescentes, para el esclarecimiento de los hechos de su competencia.

TRANSITORIOS:

I. Se instruye al Subprocurador General, a la Subprocuradora de Atención a la Mujer y al Menor, al Subprocurador Regional de la Zona Sur, al Director de Averiguaciones Previas, al Director de Servicios Periciales, al Director de la Policía Ministerial, al Subdirector de Averiguaciones Previas, al Subdirector Regional de Averiguaciones Previas y Control de Procesos Zona Sur, al Subdirector Regional de Averiguaciones Previas y Control de Procesos Zona Norte y al Coordinador Administrativo de la Procuraduría General de Justicia, para que provean lo necesario para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

II. La Agencia del Ministerio Público Investigador Especializada en Justicia para Adolescentes, con Residencia en la Ciudad de La Paz y su similar con Residencia en Cabo San Lucas empezará a realizar sus Funciones, a partir de 1º (primero) de noviembre del año 2007, en sus respectivas localidades.

III. En la Ciudades de San José del Cabo, Constitución, Santa Rosalía y la Población de Loreto, las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Delitos Contra la Libertad Sexual y La Familia, asumirán la función de Ministerios Públicos Investigadores en Justicia para Adolescentes, por lo que respecta al resto del Estado, asumirán dicha facultad las Agencias del Ministerio Publico del Fuero



**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DESPACHO DEL C. PROCURADOR
DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS**



Comun Investigadoras con residencia en las localidades de Santiago, La Rivera, Los Barriles, Todos Santos, San Juan de los Planes, Puerto San Carlos, Insurgentes, Mulegé Pueblo, Vizcaíno, Bahía Tortugas y Guerrero Negro.

IV. Se instruye al Director del Instituto Interdisciplinario de Ciencias Penales, a efecto de que proceda a instrumentar la capacitación que se requiera, con la finalidad de continuar especializando a los servidores públicos, que tendrán bajo su responsabilidad la aplicación de las disposiciones que corresponden al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en la Ley para Adolescentes para el Estado de Baja California Sur.

V. Las Agencias creadas mediante el presente Acuerdo adoptaran los Libros y Cuadernos Auxiliares que se determinan en el Acuerdo de Organización Administrativa, por lo que respecta a las Agencias a las que se alude en el transitorio III, adoptaran un Libro de Gobierno Especial para registro de Averiguaciones Previas relacionadas con Adolescentes.

VI. La Competencia en Razón de Territorio será la que se establece en el Acuerdo No. 4/2006, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, No. 12 el día 10 de Marzo del 2006, pudiendo por alguna circunstancia atraer indagatorias la Agencia del Ministerio Público Investigadora Especializada en Justicia para Adolescentes, cuando las circunstancias del caso así lo amerite.

VII. Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

LA PAZ, B.C.S., A 19 DE OCTUBRE DEL 2007

C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO



LIC. FERNANDO GONZÁLEZ RUBIO CEREDER.